

420

Caso Arbitral: Municipalidad Distrital de Miraflores – Consorcio Supervisor Maukayata
Contrato de Obra N° 085-2013, para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra:
Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Av. Larco, distrito de Miraflores – Lima - Lima".

Lima, 22 de marzo de 2016

Señores

Municipalidad Distrital de Miraflores

Av. Larco N° 400

Miraflores.-



Referencia: **Caso Arbitral seguido por Municipalidad Distrital de Miraflores contra el Consorcio Supervisor Maukayata**

De mi consideración:

Por medio de la presente cumpla con notificar la Resolución N° 33 del caso arbitral de la referencia:

RESOLUCIÓN N° 33

Lima, 17 de marzo de 2016

Puesto a Despacho a la fecha y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, mediante Resolución N° 32 de fecha 29 de febrero de 2016, notificada a la Municipalidad Distrital de Miraflores y Consorcio Supervisor Maukayata el 1 y 3 de marzo de 2016 respectivamente se corrió traslado a la Entidad del escrito de desistimiento de pretensiones formulado por el Contratista para que en un plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo: Que, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con lo requerido por el Tribunal en la Resolución N° 32.

Tercero: Que, al no haberse pronunciado la Entidad con respecto al desistimiento de las pretensiones A) y B) de la Reconvención planteada por el Contratista, este Colegiado considera pertinente precisar lo que establece los artículos 340 y 344 del Código Procesal Civil, que a continuación se detallan:

Clases de desistimiento.-

Artículo 340.- El desistimiento puede ser:

1. Del proceso o de algún acto procesal; y
2. De la pretensión".

Desistimiento de la pretensión.-

Artículo 344.- La resolución que aprueba el desistimiento de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de la cosa juzgada. Este desistimiento no requerirá la conformidad del demandado, debiendo el Juez revisar únicamente la capacidad de quien lo realiza y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la improcedencia del allanamiento en lo que corresponda.

Si el desistimiento no se refiere a todas las pretensiones o si sólo es deducido por uno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este último caso, debe tenerse presente lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario.



CARTA EXTERNA No 9132-2016



Secretaría General

Solicitante : BETETA DIAZ MAYCKOL ERNESTO
 Asunto : REMITE RES. N° 33
 Folios : 2
 Observac. :

Registrado por: ELVIA el 28/03/16 a las 13:34 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI



Caso Arbitral: Municipalidad Distrital de Miraflores – Consorcio Supervisor Maukayata
Contrato de Obra N° 085-2013, para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Av. Larco, distrito de Miraflores – Lima - Lima".

Cuarto: Que, en base a lo descrito en los artículos citados y a criterio de este Tribunal, se debe acoger el desistimiento planteado por el contratista y tener por desistida a dicha parte de las pretensiones descritas como primer y segundo punto controvertido en la Sección "De la Reconvención" del Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 24 de marzo de 2015.

Quinto: Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° 32, el Tribunal otorgó al Contratista un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con acreditar el pago de la retención a la Sunat o caso contrario remitir a la Secretaría Arbitral, la constancia de retención de dicho impuesto derivados del pago de la última cuota por concepto de reajuste de honorarios realizado al Tribunal y Secretario Arbitral

Sexto: Que, al respecto, este Tribunal considera otorgar al contratista un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con lo indicado en el tercer considerando de la presente resolución.

Sétimo.- Que, por otro lado, habiendo cumplido ambas partes con el pago de reajuste de honorarios del Tribunal y Secretario Arbitral, conforme obra en el expediente, este Colegiado requiere a la Entidad y Contratista, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de notificada la presente resolución, cumplan con presentar los certificados de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Por lo que el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR DESISTIDO al CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA de las pretensiones descritas como primer y segundo punto controvertido en la Sección "De la Reconvención" del Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 24 de marzo de 2015.

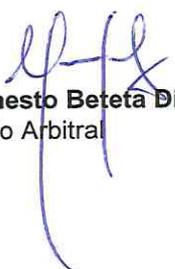
SEGUNDO: OTORGUESE al CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, computados a partir de notificada la presente resolución, para que cumpla con acreditar el pago de la retención a la Sunat o caso contrario remitir a la Secretaría Arbitral, la constancia de retención de dicho impuesto derivado del pago de la última cuota por concepto de reajuste de honorarios realizado al Tribunal y Secretario Arbitral

TERCERO: REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES y CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de notificada la presente resolución, cumplan con presentar los certificados de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Notifíquese.-

Firmado por los señores árbitros: Alejandro Alfredo Acosta Alejos, Presidente del Tribunal Arbitral, Ralph Phil Montoya Vega, Árbitro y Mario Manuel Silva López, Árbitro.

Lo que notifico a Ustedes conforme a Ley.


Mayckol Ernesto Beteta Díaz
Secretario Arbitral